

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO MATRIZ DE EVALUACION GESTION  
FISCAL

MARIA DEL PILAR GUAYARA OLIVERA  
ADRIAN ELIECER VILLANUEVA CARDOZO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
ADMINISTRACION DE EMPRESAS  
PRACTICA EMPRESARIAL  
IBAGUE  
2015

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO MATRIZ DE EVALUACION GESTION  
FISCAL

MARIA DEL PILAR GUAYARA OLIVERA  
ADRIAN ELIECER VILLANUEVA CARDOZO

ASESOR  
HUMBERTO GONZÁLEZ SAAVEDRA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
ADMINISTRACION DE EMPRESAS  
PRACTICA EMPRESARIAL  
IBAGUE  
2015

## TABLA DE CONTENIDO

Glosario .....	5
Introducción .....	6
Reseña Histórica .....	7
Objetivo De La Práctica .....	10
Funciones A Desarrollar .....	11
Presentación De Resultados .....	12
Ley 1474 de 2011 .....	12
Definición De Auditoria Gubernamental .....	13
Modalidades De Auditoria.....	13
Sistemas De Control .....	14
Instrucciones De Manejo De La Matriz De Evaluación De Gestión .....	15
Aspectos Generales .....	15
Hoja EGF – Matriz De Evaluación De La Gestión Fiscal .....	16
Hoja Factores – Evaluación Factores .....	17
Ponderados y Rangos de Calificación de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal .....	21
Calificación Papeles de Trabajo .....	26
Conclusiones .....	27

Recomendaciones ..... 28

Anexos ..... 29

    Papeles de Trabajo Auditoria ..... 30

## GLOSARIO

FENECIMIENTO: Finalizar una cosa

SINACOF: Sistema Nacional de Control Fiscal

PROFERIR: Pronunciar

ERARIO: Tesoro público de una Nación, provincia o pueblo

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

EGF: Evaluación Gestión Fiscal

PT: Papeles de Trabajo

AGF: Auditoria Gestión Fiscal

## INTRODUCCION

Este trabajo da a conocer las labores y actividades realizadas con énfasis en la práctica empresarial aplicada a los procesos internos de las diferentes auditorías que realiza la Contraloría Municipal de Ibagué, como principal órgano de control fiscal en el municipio, dicha tarea se efectuó en el periodo transcurrido entre el 16 de febrero y el 19 de junio del año 2015.

Durante el tiempo de la práctica se realizó el análisis y revisión a los diferentes contratos suscritos en la vigencia 2014 por la administración central – Alcaldía de Ibagué y la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado S.A ESP Oficial – IBAL; en los cuales a través del proceso de auditoría regular a las entidades descentralizadas del orden municipal se buscaba evidenciar las irregularidades en las diferentes etapas contractuales.

Las distintas actividades tienen como finalidad dar apoyo al proceso misional de gestión de auditorías que desarrolla la dirección de Control Fiscal, la cual es la encargada de adelantar las auditorías en la vigencia fiscal 2014, con esto se hace un acompañamiento al grupo interdisciplinario que conforma el equipo auditor.

Se realiza este instructivo con el propósito de mejorar y facilitar el diligenciamiento de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, como valor agregado al trabajo realizado en la Contraloría Municipal de Ibagué, especificando los tres componentes que evalúan el comportamiento de la gestión fiscal de los entes sujetos de control en los diferentes factores a evaluar dentro de los cuales el de gestión contractual es el más relevante y se evalúan las etapas pre contractual, contractual y post contractual.

## RESEÑA HISTORICA

Remitiéndonos a la época del descubrimiento y conquista de América, la vigilancia se ejercía sobre los bienes del Monarca y no sobre los bienes del estado, a través del Lugarteniente de los Contadores Mayores de Castilla quien era designado por la Corona.

En épocas de la colonia se crea el Tribunal de la Real Audiencia de Santo Domingo, órgano, que entre otras funciones, se encargaba de vigilar a los altos funcionarios de la corona y fiscalizar a los virreyes.

En el año 1604 se crean los Tribunales de Cuentas, que hicieron las veces de las Contralorías territoriales en los virreinos, capitanías y presidencias.

Cerca de 1821, cuando se constituye la República de Colombia, el General Santander se encarga de impulsar la Ley Principal contra los Empleados de Hacienda, la cual consideraba medidas drásticas, inclusive la pena de muerte, para los funcionarios a quienes se les probara haber efectuado fraude o malversación de los bienes.

Posteriormente la Constitución del Socorro, consagraba que las cuentas del tesoro público se imprimirían cada año, para que la comunidad se enterara en que se gastaban los tributos.

El Libertador por su parte, encomendó el manejo y control presupuestal al Tribunal Mayor de Cuentas y a la Superintendencia General de Hacienda, ejerciendo esta última, funciones de Contraloría.

En 1832 se revive la Contaduría General de Hacienda, la cual es remplazada en 1847 por una Corte de Cuentas, entidad que igualmente es remplazada en 1850 por la Oficina de Cuentas.

En 1873 se expide el Código Fiscal, que instaure nuevamente la Corte de Cuentas, la cual es conformada por Magistrados elegidos por el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

La ley 60 de 1922 autorizó al gobierno del presidente Pedro Nel Ospina para “Contratar en el exterior y hacer venir al país cinco expertos en asuntos de administración pública”, Edwin Walter Kemmerer presidió esta misión y en dos meses a partir del 10 de marzo de 1923 se entregaron las recomendaciones que dieron origen a la ley 25 del Banco de la República; la ley 31 sobre número y nomenclatura de los ministerios, la ley 45 de la Superintendencia Bancaria, y Ley 42 que creó el Servicio Nacional Administrativo de Departamento de Contraloría como un organismo independiente de los demás departamentos administrativos.

La creación de la Contraloría obedeció a situaciones coyunturales que obligaban a la formulación de un sistema de control fiscal uniforme, como los 25 millones de dólares recibidos de Estados Unidos por la venta de Panamá y la presencia de grandes empresas estadounidenses en el país.

Con motivo de lo anterior se expide la Ley 42 de 1923 que creaba el departamento de Contraloría y mediante Acuerdo 11 de marzo 3 de 1942 se crea una oficina de contabilidad y control fiscal que se denominó Contraloría Municipal de Ibagué y se le señalaron sus funciones, encargada de fiscalizar el recaudo e inversión de los fondos, la ejecución de los presupuestos Municipales y contabilizar los fondos y bienes del municipio y de conceptuar sobre su legalidad y conveniencia por medio de informes que rinde al Concejo Municipal de Ibagué.

Con la Constitución Colombiana de 1991, el Control Fiscal queda posterior y selectivo, eliminando el Previo y perceptivo. La Ley 42 de 1993 y sus complementarias 610 de 2000 (Responsabilidad Fiscal) y 678 de 2001 (Responsabilidad Patrimonial) establecen los lineamientos del nuevo control fiscal.



Desde hace 50 años, la Contraloría Municipal de Ibagué viene ejerciendo sus funciones como un órgano de control del estado, del nivel territorial, de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal para administrar asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la constitución y las leyes.

## OBJETIVO DE LA PRÁCTICA

Desarrollar la modalidad de grado práctica empresarial, la cual se realizó en la Contraloría Municipal de Ibagué, contribuyendo con propuestas para lograr el cumplimiento de objetivos o metas, adquiriendo y aplicando los conocimientos asimilados en el proceso académico en el programa de Administración de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, como apoyo para el desarrollo de procesos de auditoría

Revisar que los contratos cumplan con los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal, verificando el cumplimiento de las obligaciones de las partes, informando al coordinador las diferentes observaciones que se presenten en los contratos revisados para finalmente determinar la posible responsabilidad fiscal y buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público.

## FUNCIONES A DESARROLLAR

Brindar apoyo en la auditoria regular la cual consiste en preferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o el no de la cuenta. Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal.

Revisar y diligenciar la Matriz Control Gestión Revisión Fiscal, donde se constata la siguiente información *Criterios De Aspectos Legales Para Todo Tipo De Contratación*, la cual se divide en 3 partes, cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación (proceso de contratación directa), cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación y criterio para la evaluación de la ejecución.

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

De donde se origina la matriz?

### **LEY 1474 DE 2011**

#### **CAPÍTULO VIII**

*Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción*

#### **SECCIÓN TERCERA**

**MEDIDAS ESPECIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL**

**Artículo 130. Metodología para el proceso auditor en el nivel territorial.** *La Contraloría General de la República, con la participación de representantes de las Contralorías territoriales a través del Sistema Nacional de Control Fiscal - Sinacof, facilitará a las Contralorías Departamentales, distritales y municipales una versión adaptada a las necesidades y requerimientos propios del ejercicio de la función de control fiscal en el nivel territorial de la metodología para el proceso auditor, se encargará de su actualización y apoyará a dichas entidades en el proceso de capacitación en el conocimiento y manejo de esta herramienta. La Auditoría General de la República verificará el cumplimiento de este mandato legal.*

Esta metodología es un instrumento de apoyo a la gestión institucional de las Contralorías Territoriales, que ha sido elaborado para facilitar el ejercicio del Proceso Auditor, mediante la aplicación articulada y simultánea de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley 42 de 1993, con el propósito de evaluar la gestión fiscal, el logro de los resultados y la efectividad de sus impactos.

## **Definición de Auditoría Gubernamental**

Es un proceso sistemático que acorde con normas de auditoría del proceso auditor territorial Compatibles con las generalmente aceptadas vigentes, evalúa la gestión y los resultados fiscales mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos en desarrollo de los fines esenciales del Estado, de manera que le permita a la contraloría territorial fundamentar sus pronunciamientos, opiniones y/o conceptos.

## **Modalidades de Auditoría**

Con el propósito de asegurar los niveles de eficiencia en la planeación del proceso auditor, se podrán aplicar, entre otras, las siguientes modalidades de auditoría:

- **Auditoría regular:** permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta. Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal. Cada Contraloría territorial establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo esta modalidad.
- **Auditoría especial:** evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado.  
**Nota:** a través de esta modalidad de auditoría se podrá hacer seguimiento a los planes de mejoramiento.
- **Auditoría exprés:** se desarrolla mediante un procedimiento abreviado en las fases del proceso auditor y permite atender situaciones coyunturales que por su importancia o impacto requieren de evaluación inmediata y celeridad para entregar resultados oportunos traducidos en conceptos.

**Nota:** Las auditorías de regularidad y la de desempeño de que trata el artículo 124 de la ley 1474 de 2011, se desarrollaran a través de las auditorías en la modalidad regular; la de desempeño se podrá aplicar, además, mediante la auditoría en modalidad especial.

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 1474 del 2011, las contralorías territoriales conformaran los grupos especiales de reacción inmediata.

### **Sistemas decontrol**

En el ejercicio de control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como: el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, así:

- ***Control financiero:*** el control financiero es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.
- ***Control de legalidad:*** es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.
- ***Control de gestión:*** es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

- ***Control de resultados:*** es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado.
- ***Revisión de cuentas:*** es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.
- ***Evaluación de control interno:*** es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les pueda otorgar y si son eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

Dentro de estos sistemas de control se incluyen temas relacionados con la evaluación ambiental, la participación ciudadana, las TIC, el control fiscal interno y los seguimientos a las funciones de advertencia, entre otros, que impliquen actos de gestión fiscal.

## **INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL**

Solicite el manual de contratación actualizado de la entidad pública a la cual se va auditar, el cual es fuente de criterio a tener en cuenta además de la normatividad contractual aplicable según la entidad a auditar.

### ***ASPECTOS GENERALES***

- La Evaluación de la Gestión está contenida en 3 hojas denominadas: EGF (Evaluación de la Gestión Fiscal), FACTORES, VARIABLES. El resto de las hojas corresponden a papeles de trabajo.

- Los papeles de trabajo (PT) son y deben ser en Excel
- El resultado de los papeles de trabajo (PT) se alimentan automáticamente de las VARIABLES estas se alimentan a los FACTORES y a la vez estos a la hoja EGF (excepto el Factor TICS de Control de Gestión que lo alimenta directamente el papel de trabajo - PT)
- Las celdas sombreadas con colores no se pueden modificar y por seguridad están protegidas.
- Se deben diligenciar las celdas no sombreadas
- Las celdas que lo requieren contienen un comentario (punto rojo) que le orientarán en el trabajo a realizar o cual papel de trabajo o tabla alimenta otra
- Los resultados finales obtenidos automáticamente son calculados y se presentan en color conforme a los valores de referencia indicados al final de cada una de las hojas empleadas.

Las hojas correspondientes a AGF, FACTORES Y VARIABLES se alimentan de los papeles de trabajo, por lo tanto no se diligencian.

### ***HOJA EGF - MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL***

Contiene el resultado consolidado de la calificación de los componentes y la ponderación definida:

1. Control de Gestión (50%)
2. Control de Resultados (30%)
3. Control Financiero (20%)
4. Calificación total
5. Fenecimiento
6. Concepto de la Gestión Fiscal
7. Rangos de calificación para el fenecimiento (fenece 80 o más puntos) (no fenece menos de 80 puntos)
8. Rangos de calificación para el concepto de la gestión fiscal (favorable 80 o más puntos) (desfavorable menos de 80 puntos)



## ***HOJA FACTORES - EVALUACION FACTORES***

Contiene el resultado consolidado de la calificación de los FACTORES y la ponderación definida. Igualmente la Calificación total y el Concepto de Gestión de Resultados de cada COMPONENTE:

- **Componente Control de Gestión.** Resultado de la calificación de los 7 factores:

1. Gestión Contractual. (65%)

- Para el diligenciamiento de la información en este factor se debe tener en cuenta la modalidad de los contratos ( De prestación de servicios, de obra, de suministro y consultoría-otros) para lo cual aparecen cuatro matrices en las cuales se descarga la información general de cada tipo de contrato; para proceder a la evaluación según los criterios referidos a continuación, según las opciones que de cada columna y los requisitos exigibles según la normatividad allí referenciada se debe calificar con un dos (2) si cumple, con uno (1) si cumple parcialmente, y cero (0) si no cumple. En estas matrices, si la calificación es uno o cero y según la relevancia de la irregularidad, refleja un color rojo o color naranja que indica que se debe tener en cuenta como una observación de auditoría para validar.
- Debe tenerse en cuenta que hay algunas columnas que no requieren diligenciarse dependiendo de la modalidad de contratación, si es licitación pública, selección abreviada o mínima cuantía, entre otros).
- Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas para cada uno de los contratos elegidos en la muestra.
- Verificar el cumplimiento de las deducciones de ley (estampillas).
- Evaluar la adecuada supervisión e interventoría realizada a los contratos que lo soliciten.
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- Verificación de la oportuna y correcta liquidación de los contratos.

2. Rendición y Revisión de la Cuenta (2%)

- Verificar el cumplimiento de la rendición de la cuenta a auditar

- Constatar el diligenciamiento de cada uno de los formatos que deba rendir la entidad.
- Determinar la veracidad de la información cruzándola con los documentos fuentes.

### 3. Legalidad (5%)

- Verificar con los documentos manejados por la entidad que esta cumpla con los lineamientos legales estipulados para la misma para cada componente y factor evaluado, para lo cual se asigna una calificación a cada criterio incluido en las matrices que evalúan legalidad (financiera, de gestión, contractual, ambiental y TICs), calificando de la misma manera que en la evaluación contractual.(1,2 y 0)

### 4. Gestión Ambiental (5%)

Se realizará el adecuado diligenciamiento del formulario según cuestionario existente, el cual deberá adaptarse según la entidad a evaluar, el cual se encuentra como matriz secundaria en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal.

### 5. Tecnologías de la comunicación y la información. (TICS) (3%)

Se realizará examen crítico, sistemático a la totalidad de los sistemas de información implementada por la entidad auditada con el propósito de conceptuar respecto a la eficiencia y eficacia de éstos, al igual que su confiabilidad, consistencia, integridad y oportunidad, mediante el desarrollo de los cuestionarios previstos para cada variable a evaluar.

- Evidenciar el cumplimiento, en cuanto a plazo y términos establecidos para la implementación de las tecnologías de la información y las Comunicaciones.

### 6. Plan de Mejoramiento (10%)

- Diligenciar la matriz de evaluación para determinar el cumplimiento de las acciones correctivas plasmadas en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad auditada, con el mismo método de calificación anteriormente referido, consignando en las observaciones la sustentación de la calificación dada por cada criterio.
- Determinar con el resultado de la evaluación la efectividad en las acciones correctivas plasmadas.

## 7. Control Fiscal Interno (10%)

- Desarrollar las preguntas establecidas en la hoja de calificación del Control Fiscal Interno, de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal contemplada por la Guía de Auditoría Territorial, verificando la aplicabilidad de las mismas según el ente vigilado a evaluar.
- **Componente Control de resultados.** Resultado de la calificación del primer y único factor:
  - Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos: Se evalúa los cuatro indicadores incluidos en la matriz secundaria existente para la evaluación, para lo cual se debe tomar como insumo el plan indicativo, el plan de acción o el plan operativo según el tipo de entidad a evaluar. Para el indicador de eficacia, se tienen en cuenta las metas físicas o de producto programadas y cumplidas y se introduce la información. En el indicador de eficiencia se insertan los datos del presupuesto programado y el ejecutado para la ejecución del proyecto, lo mismo que el tiempo de ejecución de este, y como objetivo programado y cumplido se incluyen los mismos datos de la meta física o de producto. El indicador de efectividad se debe incluir el porcentaje de viabilidad del proyecto y el de cumplimiento de la meta física en las primeras dos columnas, los beneficiarios proyectados, los cubiertos y los satisfechos en orden de las tres columnas subsiguientes. La coherencia se califica en base cien, de tal manera que entre más se acerque a 100, mayor es su coherencia, que hace referencia a la articulación del proyecto frente al plan de desarrollo o plan estratégico.
- **Componente Control financiero y presupuestal.** Resultado de la calificación de los 3 factores:
  1. Estados Contables (70%)
    - Analice cada cuenta como se describe a continuación y de la comparación de los saldos del balance con la información rendida y revisada en documentos, defina si existen sobreestimaciones, subestimaciones o incertidumbres, lo cual se consignará en la matriz secundaria de evaluación de la gestión contable, y con ello se obtendrá

la calificación de los estados financieros que indicará cuál es la opinión que se dará a los mismos.

- Efectivo: Compruebe las operaciones que dan origen a los ingresos y egresos, estableciendo que se anexen los documentos soportes respectivos de acuerdo a las normas administrativas.
- Banco: Efectuar el cruce entre Las partidas conciliatorias débito. Las partidas conciliatorias crédito. Saldo según extracto. Compare los saldos contra el mayor, auxiliares y extracto bancario. Verifique el cálculo y registro correcto de las depreciaciones, amortizaciones, valorizaciones, provisiones y ajustes integrales por inflación efectuados durante el período examinado. Requiera al almacén inventario codificado y valorizado de la propiedad, planta y equipo con corte a 31 de diciembre de 2014, cruce con saldos de las subcuentas del Balance General del mismo periodo.
- Cuentas Por Pagar: Verificar el origen y manejo dado a la cuenta por la entidad.
- Patrimonio: Verificar que el valor relacionado como resultado del Ejercicio coincida con el valor reportado en el Estado de la Actividad Financiera Económica y Social.
- Ingresos: Determinar porque concepto se dan los ingresos y haga un análisis respecto a lo recaudado frente a lo causado. Compruebe con documentos soportes la exactitud de los registros contables y su correspondencia con el reconocimiento y recaudo recibido durante el ejercicio.
- Gastos: Analice, cruce y verifique la información del Estado de Actividad Financiera, Económica y Social con los demás Estados Contables básicos. Verificar la correcta liquidación de pagos y deducciones.

## 2. Gestión presupuestal (10%)

- Verificar que la elaboración, presentación, programación del presupuesto para la vigencia correspondiente y demás criterios indicados en el cuadro que hace parte de la matriz secundaria de evaluación financiera, se cumplan según las normas técnicas y presupuestales aplicables a la entidad evaluada, asignando una calificación por cada uno, de la misma forma como se indicó anteriormente.

- Analizar si las apropiaciones se ejecutaron de acuerdo con el fin para el cual fueron programados
- Constatar con los documentos fuentes las aprobaciones y modificaciones el presupuesto de la entidad.
- Verificar que el nominador no haya efectuado gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferencia de crédito alguno, que no figure en el presupuesto.
- Verificar la correcta ejecución del presupuesto
- Constatar si los actos administrativos expedidos por el ordenador del gasto, que afecten las apropiaciones presupuestales, cuenten con CDP previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto.

### 3. Gestión financiera (20%)

#### ***PONDERADOS Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE EVALUACION DE LA GESTION FISCAL***

Contiene el resultado consolidado de la calificación de las variables y la ponderación. Igualmente la Calificación total y el Concepto de Gestión de Resultados de cada FACTOR:

- **Gestión Contractual.** Resultado de la calificación de los 5 variables

#### 1. Especificaciones Técnicas (50%); para esta variable este % será el mínimo

(Estos ítems componen las especificaciones técnicas)

- RUP (registro único de proponentes)
- Acto de Apertura del proceso
- Pagina Web y SECOP
- Presupuesto Oficial Discriminado
- Constancia publicación de Proyecto de Pliegos de Condiciones
- Evaluación de Ofertas y sus respectivas observaciones y acto adminis. Comité evaluador

- Póliza de seriedad Propuesta
- Adjudicación (audiencia y Acto Administrativo)
- DP (disponibilidad presupuestal)
- RP (registro Presupuestal)
- Acto Administrativo de Delegación Contractual
- A.I. (acta de inicio)
- PPF (parafiscales)
- ASS (seguridad social)
- RUT (registroúnicotributario)
- PPUB (publicación en el secop)
- PG (póliza de garantía)
- AGU (actaaprobación garantía)
- IAS (Procuraduría y Contraloría)
- Definición de la condiciones de costo y calidad de bienes
- E.P.C (estudios previos)
- Modificaciones
- Estudios Diseños Planos
- Verificar Licencias Ambientales
- Consulta de precios
- Verificar el registro y la aplicación correcta de acuerdo al rubro presupuestal y su destinación
- Cumplimiento Obligaciones SECOP
- Asignación de Interventoría

Estos ítems tienen la siguiente calificación:

(2) si cumple

(1) si cumple parcialmente

(0) si no cumple

2. Deducciones de Ley (5%)

- Cumplimiento a las Especificaciones Técnicas

Estos ítems tienen la siguiente calificación:

- (2) si cumple
- (0) si no cumple

### 3. Objeto contractual (20%)

- Recibo a Satisfacción.
- Verificación de Pagos (Actas)
- Verificar Funcionamiento y aplicación de lo contratado (Impacto)

Estos ítems tienen la siguiente calificación:

- (2) si cumple
- (1) si cumple parcialmente
- (0) si no cumple

### 4. Labores de Interventoría y seguimiento (20%)

- Supervisión, Interventoría y/o Coordinación

Estos ítems tienen la siguiente calificación:

- (2) si cumple
- (1) si cumple parcialmente
- (0) si no cumple

### 5. Liquidación de contratos. (5%)

- Acta de liquidación del contrato y declaratoria de paz y salvo.

Estos ítems tienen la siguiente calificación:

- (2) si cumple
- (1) si cumple parcialmente
- (0) si no cumple

AT48														
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	
1	EVALUACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL													
2	CRITERIO													
3	No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR	CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN (PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA)								
4						RUP	Acto de Apertura del proceso	Pagina Web y SECOP	Ppto. Discriminado	Oficial	Constancia publicación de Proyecto de Pliegos de Condiciones	Evaluación de Ofertas y sus respectivas observaciones y actos administrativos. Comité evaluador	Póliza seriedad Propuesta	de Adjudicación (audiencia y Acto Administrativo)

O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE
CATEGORIAS DE ASPECTOS LEGALES PARA TODO TIPO DE CONTRATACIÓN																
CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN																
DP	RP	ACTO ADMINISTRATIVO DE DELEGACIÓN CONTRACTUAL	A.I.	PPF	ASS	RUT	PPUB	PG	AGU	IAS (Procuraduría y Contraloría)	Definición de la condiciones de costo	E.P.C	Modificaciones	Estudios Diseños Planos	Verificar Licencias Ambientales	Consulta de precios



AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP
<b>CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN</b>										
<b>CALIDAD EN LOS REGISTROS Y LA INFORMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>OBLIGACIONES SECOP</b>	<b>ASIGNACION DE INTERVENTORIA</b>	<b>CUMPLIMIENTO O ESPECIFICACIONES TECNICAS</b>		<b>DEDUCCIONES DE LEY</b>	<b>LABORES DE INTERVENTORIA Y SEGUIMIENTO</b>	<b>CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL</b>			<b>LIQUIDACION DE CONTRATO</b>
Verificar el registro y la aplicación correcta de acuerdo al rubro presupuestal y su destinación	Cumplimiento Obligaciones SECOP	Asignación de Interventoría	Cumplimiento a las Especificaciones Técnicas	Forma de Pago y Manejo del Anticipo	Cumplimiento Deducciones Ley: Timbre, seguridad, entre otros	Supervisión, Interventoría y/o Coordinación	Recibo a Satisfacción.	Verificación de Pagos (Actas)	Verificar Funcionamiento y aplicación de lo contratado (Impacto)	Acta de liquidación del contrato y declaratoria de paz y salvo.

AQ	AR	AS	AT	AU	AV
<b>RENDICIÓN DE CUENTAS</b>			<b>OBSERVACIONES (HECHO) CONTROL</b>		
Oportunidad	Suficiencia	Calidad			
Fechas establecidas en la Resolución de Rendición de Cuentas	Documentos soportes de los contratos en las diferentes etapas	El análisis del contenido de los documentos rendidos			

- **Rendición y revisión en la cuenta.** Resultado de la calificación de 3 variables
  1. Oportunidad en la rendición de la cuenta (10%)
  2. Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) (30%)
  3. Calidad (veracidad) (60%); para esta variable este % será el mínimo

## **CALIFICACIÓN PAPELES DE TRABAJO**

- Adjuntar el esquema de la matriz que incluyen los Papeles de Trabajo para cada una de las variables
- La calificación se encuentran en el rango 2 (cumple), 1 (cumple parcialmente y 0 (no cumple), excepto PT, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, el cual se diligencian las variables de los indicadores. (Nota: la celda de algún Ítem que no aplica no se diligencia)
- Los papeles de Trabajo están formulados hasta la fila 497; para el caso de los papeles de trabajo de la evaluación contractual por tipologías (Prestación de servicios, Suministros, Obra pública, y Consultoría y otros) al incluir filas nuevas se debe abrir las columnas que hay ocultas en seguida de la AU y arrastrar la fórmula y en caso de incluir columnas o suprimir se debe reformular las celdas de las tipologías en las tablas

Algunos papeles de trabajo su estructura es para realizar una serie de preguntas a criterio de cada contraloría, pero el valor de su resultado de ellas ya están formulados (PT. CFI, TICS, PT. GESTIÓN AMBIENTAL).

## CONCLUSIONES

- La Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal-EFG permite evaluar integralmente la entidad, arrojando una calificación y permitiendo dar un concepto por cada factor evaluado, y con la consolidación de la calificación se permite determinar si la gestión fiscal es favorable o no y si se fenece o no la cuenta del ente vigilado, además que se emite una opinión sobre la razonabilidad de los estados contables.
- La matriz de EGF permite determinar observaciones de auditoría a validar en mesa de trabajo para su consolidación e inclusión en el informe preliminar que se emite después de culminado el trabajo de campo del proceso de auditoría.
- Se asignan contratos y se verifica que estos cumplan con las normas de contratación estatal.
- Se evaluaron las adiciones de los contratos teniendo en cuenta su cuantía.
- Se verificó el cumplimiento de las obligaciones
- Se presentaron papeles de trabajo a los diferentes contratos suministros, obra y prestación de servicios.

## RECOMENDACIONES

- Elaborar y dar a conocer un cronograma de trabajo para el inicio y cierre de auditoría en donde se tenga en cuenta las fechas de entrega de papeles de trabajo, informes, mesas de trabajo y demás de acuerdo con los compromisos adquiridos.
- Brindar apoyo, suficiente inducción y materiales necesarios a los estudiantes pasantes en el cual se indiquen los componentes, requisitos técnicos y legales y demás aspectos a tener en cuenta para evaluar los diferentes tipos de contratos para que se logre la conformación de hallazgos sólidos, relevantes, bien soportados, claros y verificables, a fin de que el trabajo del auditor no se vea cuestionado y que conduzca a la generación de responsabilidad de tipo disciplinario, fiscal y/o penal para los auditores, logrando así llevar a cabo un buen proceso de auditoría.

# **ANEXOS**



## PAPELES DE TRABAJO AUDITORIA

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
<p><b><u>COLUMNA 1: AVISO A LA CÁMARA DE COMERCIO</u></b> Decreto 734 de 2012 art. 6.1.3.5</p>	<p><b>Artículo 6.1.3.5. Información proveniente de entidades estatales.</b> Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información que le corresponda a aquel, sobre contratos que le hayan sido adjudicados, o tenga en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Código de la Cámara de Comercio;</li> <li>b) Fecha de reporte;</li> <li>c) NIT;</li> <li>d) Nombre de la entidad estatal;</li> <li>e) Seccional, área o dependencia de la entidad estatal;</li> <li>f) Código de la ciudad o municipio;</li> <li>g) Dirección de la entidad estatal que reporta la información;</li> <li>h) Nombre del funcionario;</li> <li>i) Cargo del funcionario que reporta la información;</li> <li>j) Número de inscripción del proponente;</li> <li>k) Número de identificación del proponente;</li> <li>l) Nombre del proponente;</li> <li>m) Número de contrato;</li> <li>n) Fecha de adjudicación del contrato;</li> <li>o) Fecha de iniciación del contrato;</li> <li>p) Fecha de terminación del contrato;</li> <li>q) Fecha de liquidación del contrato;</li> <li>r) Clasificación CIIU del contrato;</li> <li>s) Indicador de cumplimiento;</li> <li>t) Cuantía del contrato;</li> <li>u) Valor de la multa;</li> <li>v) Descripción de la sanción;</li> <li>w) Identificación del acto administrativo que impone la sanción o la multa;</li> <li>x) Fecha del acto administrativo que impone la sanción, multa o cláusula penal pecuniaria;</li> <li>y) Identificación de la sentencia judicial que declara la nulidad del acto administrativo que impuso la multa o sanción, y</li> </ul>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>z) Fecha de ejecutoria de la sentencia judicial que declara la nulidad del acto administrativo que impuso la multa o sanción. Dentro de la información que las entidades estatales deben suministrar a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, está la concerniente con las multas pagadas y las sanciones cumplidas, revocadas o anuladas. La certificación de esta información solo podrá ser modificada por voluntad de la entidad estatal que hizo el reporte, o cuando así se lo ordene a la entidad, la autoridad judicial competente mediante providencia ejecutoriada. En todo caso, la información sobre multas y sanciones se mantendrá en el registro hasta por cinco (5) años contados a partir de su reporte. En consecuencia, una vez reportado el acto administrativo mediante el cual se impuso multa o sanción al inscrito, y habiendo cumplido cinco (5) años desde la fecha en que se registró en la Cámara de Comercio, esta lo debe eliminar del certificado automáticamente.</p> <p>El servidor público encargado de remitir la información que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, de acuerdo con lo establecido en el artículo <a href="#">6.2</a> de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>La información reportada por las entidades del Estado sobre multas o sanciones impuestas a los proponentes inscritos en el RUP, así como multas pagadas y las sanciones cumplidas, revocadas o anuladas deberá también ser publicada mensualmente en la página del Registro Único Empresarial y Social – RUES, y en la Secretaría de Transparencia y deberá ser accesible a todas las personas o entidades interesadas en consultarla.</p>
<p><b>COLUMNA 2.ACTO DE APERTURA DEL PROCESO</b> Art. 2.2.2 decreto 734 de 2012 convocatoria por medio amplia circulación .invitación publica art. 3.5.3 decreto 73.4 de 2012 Pliego de condiciones. Artículo 3.7.1.4. decreto 734</p>	<p><b>Artículo 2.2.2. Acto administrativo de apertura del proceso de selección.</b> La entidad, contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Para la contratación directa se dará aplicación a lo señalado en el artículo 3.4.1.1.del presente decreto. Para la mínima cuantía se observará lo dispuesto en el Capítulo V del Título III del presente decreto. El acto administrativo de que trata el presente artículo señalará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto de la contratación a realizar.</li> <li>2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.</li> <li>3. El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.</li> </ol>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.</p> <p>5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.</p> <p>6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.</p> <p>7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo <a href="#">69</a> del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo <a href="#">49</a> de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>Artículo 3.5.3. Invitación Pública.</b> La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Además de los requisitos exigidos en dicho literal, se deberá incluir la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto.</li> <li>2. Plazo de ejecución.</li> <li>3. Forma de pago.</li> <li>4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.</li> <li>5. El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.</li> <li>6. El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas. En el caso de utilizar medios electrónicos deberá observarse lo previsto en la Ley <a href="#">527</a> de 1999.</li> <li>7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra,</li> </ol>



NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal <b>h)</b> del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los que se registrarán exclusivamente por lo previsto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el numeral 7 del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 2.2.8 del presente decreto. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.</p> <p>Adicional a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.10 del presente decreto, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por <i>declarar desierto el proceso</i>.</p> <p><b>Artículo 3.7.1.4. Contenido del pliego de condiciones.</b> <i>Además de lo señalado en el artículo 2.2.3 del presente decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en el pliego de condiciones se indicarán las demás condiciones particulares que deberán tener los posibles oferentes, con independencia del sistema de enajenación que se utilice.</i></p> <p><i>Adicionalmente se determinarán los requisitos exigidos a las bancas de inversión, agentes inmobiliarios, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o cualquier otro intermediario en el comercio de bienes que se pretenda seleccionar, con el fin de realizar la enajenación por su intermedio.</i></p> <p><i>Igualmente, se señalarán aspectos de la contratación tales como, la forma de pago del precio, las formalidades para la suscripción del contrato de enajenación; tiempos y reglas de otorgamiento de la escritura pública y de realización del registro y las consecuencias de no hacerla en el tiempo</i></p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>señalado en el pliego, entre otras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La entidad o el intermediario vendedor solicitarán a cada oferente que declare por escrito sobre el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.</p> <p>L</p>
<p><b>COLUMNA 3: PAGINA WEB Y SECOP</b>  Decreto 019 de 2012 art. 224  Decreto 734 art. 2.2.1 y 2.2.5 d Ley 1474 de 2011</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>Art. 224 del Decreto 019 de 2012. Artículos 2.2.1 y 2.2.5 del Decreto 734 de 2012  Artículo 94 Ley 1474 de 2011 y</p> </div>	<p><b>DECRETO 019 DE 2012</b>  <b>ARTICULO 224.</b> ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIÓN</p> <p>El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:</p> <p>"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.</p> <p>En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.</p> <p>Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación".</p> <p><b>DECRETO 734</b>  <b>Artículo 2.2.1.</b> Convocatoria pública. En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos se hará convocatoria pública.</p> <p><i>El aviso de convocatoria para la contratación se publicará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 2.2.5 del presente decreto y en la página web de la Entidad, y contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.</i></p> <p><i>Adicional a lo anterior, se deberá incluir expresamente, cuando ello corresponda, la convocatoria limitada a Mypes o a Mipymes conforme lo señalado en el Título IV del presente decreto.</i></p> <p><i>Artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad</i></p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p><i>señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la licitación pública, no podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.</i></p> <p><i>De la misma manera, la modificación al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos, se realizará a través de un aviso modificadorio en el que se precisarán los ajustes puntuales que hubiere sufrido la convocatoria, sin perjuicio de las modificaciones que al proyecto de pliego deban efectuarse en el Pliego de Condiciones definitivo. Para tal efecto, aplicarán las mismas consideraciones que para las adendas del proceso contractual respecto de la oportunidad y límite para su expedición.</i></p> <p><i>Parágrafo 1°. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificadorio deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso o del aviso de convocatoria, según el caso.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m.</i></p> <p><b>Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop.</b> La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.</p> <p>La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.</li> </ol>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.</p> <p>3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.</p> <p>4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos.</p> <p>5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.</p> <p>6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía.</p> <p>7. El pliego de condiciones definitivo.</p> <p>8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsible y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.</p> <p>9. El acto administrativo de suspensión del proceso.</p> <p>10. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.</p> <p>11. Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos.</p> <p>12. El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso.</p> <p>13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía.</p> <p>14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.</p> <p>15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos.</p> <p>16. El acto de conformación de lista corta o multiusos así como el acta de la audiencia pública de precalificación.</p> <p>17. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos.</p> <p>18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.</p> <p>19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.</p> <p>Parágrafo 1°. La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.</p> <p>En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el Secop sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.</p> <p>Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda.</p> <p>Parágrafo 3°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, en los procesos de selección de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal <a href="#">f)</a> del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal <a href="#">a)</a> del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos.</p> <p>En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral <a href="#">4</a> del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 3.4.1.1 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 18 y 19 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. El Ministerio de Justicia y del Derecho será responsable de garantizar la publicidad a través del Secop y de su página web del acto de apertura del proceso de selección de promotores para la enajenación de bienes, el aviso de invitación, los pliegos de condiciones, las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas, las adendas al pliego</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>de condiciones, el informe de evaluación, el acto de selección, el acto de declaratoria de desierta, el contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta, el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.</p> <p>Parágrafo 5°. La entidad no proporcionará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados a la entidad y sólo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir en acto público, de lo cual se dejará constancia en el acta de cierre para examinar de manera general su contenido. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas particulares que sobre la subasta inversa, el concurso de méritos y la mínima cuantía se disponen en el presente decreto.</p> <p>La entidad dejará constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el inciso anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual.</p> <p>Parágrafo transitorio. Las entidades públicas que no cuenten con los recursos tecnológicos que provean una adecuada conectividad para el uso del Secop, deberán reportar esta situación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El reporte señalará, además de la dificultad o imposibilidad de acceder al sistema, la estrategia y el plan de acción que desarrollarán a efecto de cumplir con la obligación del uso del sistema electrónico. En todo caso, estas entidades deberán, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).</p> <p><b>LEY 1474 DE 2011</b>  <b>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</b></p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
<p><b>COLUMNA 4</b>  <u>PPTO OFICIAL DISCRIMINADO</u>  Ley 80/93 art. 24 Numeral 5 literal C</p>	<p><b>ART. 24</b> <i>Del principio de Transparencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996.</i> En virtud de este principio: 5o. En los pliegos de condiciones o <u>términos de referencia</u>:  <b>c)</b> Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.</p>
<p><b>COLUMNA 5</b>  <u>CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</u>  Decreto 734 art. 2.2.3 ley 1150 art. 8 decreto 019 art. 224</p>	<p><b>LEY 734 Artículo 2.2.3. Contenido mínimo del pliego de condiciones.</b> Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral <b>5</b> del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.</li> <li>2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.</li> <li>3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.</li> <li>4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.</li> </ol> <p>La información a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva.</p> <p>Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de contratación directa.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto.</p> <p><b>LEY 1150</b>  <b>Artículo 8°.</b> <i>De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos.</i> Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La</p>



NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.</p> <p>La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.</p> <p>Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.</p> <p>Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.</p> <p><b>LEY 019</b>  <b>ART. 224</b> El numeral <b>3</b> del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:</p> <p>"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.</p> <p>En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.</p> <p>Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación".</p>
<p><b>COLUMNA 6</b>  <u>EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES Y ACTO ADMINIS. COMITÉ EVALUADOR</u> Ley 80 art. 30 numeral 8 ley 734 art. 2.2.8 - 2.2.9 - 2.2.10 Decreto 2516 /2011 art. 4 paragrafo 3</p>	<p><b>Ley 80</b>  <b>Artículo 30º.-</b> <a href="#">Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996</a>. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o <u>concurso</u> se efectuará conforme a las siguientes reglas:</p> <p><b>Numeral 8o.</b> Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p><b>LEY 734</b>  <b>Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad.</b> En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que</p>



NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales <a href="#">2</a>, <a href="#">3</a> y <a href="#">4</a> del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.</p> <p>Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.</p> <p>Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 3.2.1.1.5 del presente decreto.</p> <p>En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.</p> <p><b>Artículo 2.2.9. Ofrecimiento más favorable a la entidad.</b> El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo <a href="#">5°</a> de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo <a href="#">88</a> de la Ley 1474 de 2011, se determinará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio.</li> <li>2. En el concurso de méritos, la oferta más favorable a la entidad será aquella que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el presente decreto y en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.</li> <li>3. En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, y para los demás que se realicen aplicando este último procedimiento, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;</li> <li>b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que</li> </ol> </li> </ol>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá:</p> <p>I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.</p> <p>II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.</p> <p>III. Las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la entidad directamente relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, servicios o bienes adicionales a los presupuestados por la entidad y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.</p> <p>IV. Los valores monetarios que se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.</p> <p>Para efectos de comparación de las ofertas la entidad calculará la relación costo-beneficio de cada una de ellas, restando del precio total ofrecido los valores monetarios de cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas, obtenidos conforme con lo señalado en el presente artículo. La mejor relación costo-beneficio para la entidad estará representada por aquella oferta que, aplicada la metodología anterior, obtenga la cifra más baja.</p> <p>La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En caso de que el pliego de condiciones permita la presentación de ofertas en varias monedas, para efectos de evaluación y comparación, la entidad convertirá todos los precios a la moneda única indicada en el pliego, utilizando los parámetros señalados para tal efecto en los mismos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>cuantía, la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según el caso.</p> <p>La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad.</p> <p>El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.</p> <p><b>Artículo 2.2.10. Oferta con valor artificialmente bajo.</b> Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor de que trata el parágrafo 2° del artículo anterior, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.</p> <p>Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En desarrollo de lo previsto en el presente artículo, la entidad contratante no podrá establecer límites a partir de los cuales presuma que la propuesta es artificial.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> En una subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, sólo será aplicable por la entidad lo previsto en el presente artículo, respecto del precio final obtenido al término de la misma. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso. En ningún caso se determinarán precios artificialmente bajos a través de mecanismos electrónicos o automáticos.</p> <p><b>DECRETO 2516/ 2011 ART. 4</b></p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p><b>Parágrafo 3°.</b> La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por él o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.</p>
<p><b>COLUMNA 7</b>  <b>PÓLIZA DE SERIEDAD PROPUESTA</b>  Decretp 734 art. 3.3.4.9 y 3.2.1.1.2</p>	<p><b>DECRETO 734</b>  <b>Artículo 3.3.4.9. Garantía de seriedad de propuesta.</b> La entidad podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad del ofrecimiento para la presentación de una Propuesta Técnica Simplificada (PTS).  En todo caso, si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal <a href="#">e)</a> del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>Artículo 3.2.1.1.2. Aplicación de la subasta inversa en la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.</b>En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal <a href="#">a)</a> del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.  Las subastas podrán tener lugar por ítems o por lotes, entendidos estos como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización. El resultado de la subasta se presentará a consideración del comité a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.9 del presente decreto, a efecto de que el mismo formule la recomendación pertinente a quien corresponda.</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
<p><b>COLUMNA 8</b>  <b>ADJUDICACIÓN (AUDIENCIA Y ACTO ADMINISTRATIVO)</b>  Decreto 734 art. 3.1.3 numeral 6 ; y 3.2.2.1</p>	<p><b>DECRETO 734 DE 2002</b>  <b>Artículo 3.1.3. Audiencia de adjudicación</b>  6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p><b>COLUMNA 9</b>  <b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>  Decreto 111/96 art. 71 decreto 115/96 art. 21 art. 3.3.1.4 decreto 734 de 2012.</p>	<p><b>Decreto 111/96</b>  <b>ARTÍCULO 71.</b> Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.  En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.  Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.  Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).  <b>DECRETO 115/96</b>  <b>Artículo 21.</b> Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.  Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin . En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.  En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.</p> <p><b>DECRETO 734</b>  <b>Artículo 3.3.1.4. Costo estimado de los servicios y disponibilidad presupuestal.</b> Con base en los requerimientos técnicos, la entidad estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista. El presupuesto oficial amparado por la disponibilidad presupuestal respectiva se determinará con base en el resultado de la estimación de los costos a que se refiere el inciso anterior. El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles, y servirá de base para la revisión a que se refiere el artículo 3.3.4.6 del presente decreto. En el caso de requerirse una Propuesta Técnica Detallada (PTD), la entidad podrá contar con una disponibilidad presupuestal con un valor superior a la estimación a que se refiere el primer inciso del presente artículo, respaldada en el respectivo certificado. En tal caso, las propuestas económicas de los proponentes podrán sobrepasar el costo estimado del contrato sin que en ninguna circunstancia superen la disponibilidad presupuestal amparada por el certificado, so pena de ser rechazadas en el momento de su verificación.</p>
<p><b><u>COLUMNA 10</u></b>  <b><u>REGISTRO PRESUPUESTAL</u></b>  Decreto 111/96 art. 71 Decreto 115/96 art. 21 Art. 3.5.4 decreto 734 de 2012</p>	<p><b>DECRETO 111 / 96</b>  <b>ARTÍCULO 71.</b> Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.</p> <p>En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.</p> <p>Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.</p> <p>Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).</p> <p><b>DECRETO 115 /96</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</p> <p>Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin . En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.</p> <p>En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.</p> <p><b>Artículo 3.5.4. Procedimiento de selección y publicidad a través del Secop.</b> El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo <a href="#">94</a> de la Ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el presente capítulo.</p> <p>Todos los actos y documentos se publicarán en el Secop</p>

<b>NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL</b>	<b>CONTENIDO</b>
	<p>incluidos la invitación pública, el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas, la evaluación realizada junto con la verificación de la capacidad jurídica, así como de la experiencia mínima y la capacidad financiera requeridas en los casos señalados en el numeral 6º del artículo 2.2.5 del presente decreto y la comunicación de aceptación de la oferta. Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el Secop simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.</p> <p>La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.</p> <p>La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.</p>
<p><b><u>COLUMNA 11</u></b>  <b><u>ACTO ADMINISTRATIVO DE DELEGACIÓN CONTRACTUAL</u></b>            Art. 9 ley 489/98 y artt. 12 ley 80/93</p>	<p><b>Ley 489/98</b>  <b>Artículo 9º.- Delegación.</b> Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus</p>



NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.</p> <p>Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.</p> <p><b>Ley 80</b></p> <p><b>Artículo 12º.-</b> <i>De la Delegación para Contratar.</i> Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o <u>concursos</u> en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes</p> <p><b>La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.</b></p> <p><b>NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.</b></p> <p><b>Ver los Decretos Nacionales 2681 de 1993; 94, 95, 679 y 1985 de 1994; Ver el Concepto de la Sec. General 2115 de 1999; Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2000.</b></p> <p><b>El art. 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12, así:</b></p> <p>En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.</p> <p><b>El Inciso 2 del artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".
<b>COLUMNA 12</b> <b>ACTA DE INICIO</b> Ley 80/93 No. 1 art. 4	Se verifico el acta de inicio en todos los contratos a excepción de los de suministros, observando que la fecha de inicio sea oportuna y esté debidamente firmada.
<b>COLUMNA 13</b> <b>PARAFISCALES EXCEPTO SUMINISTROS Y PERSONAS NATURALES</b> Ley 1150 / 2007art. 23 decr. 734 art. 8.1.16	<b>Ley 1150</b> <b>Artículo 23.</b> <i>De los aportes al Sistema de Seguridad Social.</i> El inciso <a href="#">segundo</a> y el parágrafo <a href="#">1°</a> del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. <b>Parágrafo 1°.</b> El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. <b>Decreto 734</b> <b>Artículo 8.1.16.</b> <i>De los requisitos de legalización, ejecución y pago.</i> Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias. En caso de declararse la urgencia manifiesta, los compromisos no podrán exceder el monto de las apropiaciones para esos gastos en la respectiva vigencia fiscal. Si no se determina el valor total del contrato antes de finalizada la vigencia fiscal, se procederá a constituir una reserva presupuestal por el monto total de la apropiación correspondiente en los términos previstos en el Decreto

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>número 1957 de 2007 o la norma que la remplace o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las vigencias futuras que puedan originarse, las cuales deberán obtenerse en los términos de la ley orgánica de presupuesto.</p> <p>En desarrollo de lo dispuesto en el artículo <a href="#">41</a> de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes.</p> <p>Para la realización de cada pago del contrato estatal, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la entidad pública verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral <a href="#">10</a> del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, de los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a estos.</p>
<p><b>COLUMNA 14</b> <b>SEGURIDAD SOCIAL</b> Art. 23 ley 1150/2007 inciso final art. 23 dec 11703/2002 y conceptos 58935 de marzo 1/10 186916 julio 2/10 y 328532 nov. 3/10 min protección y art. 50 ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 art. 1 ley 797/2003 art. 22 ley 1122/2007 y ley 1438/2010</p>	<p><b>LEY 1150</b> <b>Artículo 23.</b> De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso <a href="#">segundo</a> y el párrafo <a href="#">1º</a> del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41....) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Párrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. LEY 789</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.</p> <p>En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.</p> <p>Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.</p> <p>Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.</p> <p>Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.</p> <p>Parágrafo 1°. Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>Cajas de Compensación.</p> <p>Parágrafo 2°. <a href="#">Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007.</a> Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.</p> <p>Parágrafo 3°. <a href="#">Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003</a> Para realizar inscripción, modificación, actualización o renovación, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones en forma oportuna y completa con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y cuando sea del caso los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.</p> <p><b>LEY 1122</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> Del subsidio a la cotización. Aquellas personas que teniendo derecho al régimen subsidiado pero que, hayan cotizado al régimen contributivo dos (2) años dentro de los últimos cuatro (4) años, tendrán prioridad en cualquier programa de subsidio a la cotización que como desarrollo de la presente ley, se implemente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Parágrafo. El Subsidio a la cotización, una vez sea definido por la Comisión de Regulación en Salud, se mantendrá por lo menos durante un año a los beneficiarios del mismo.</p> <p><b>LEY 1438</b></p>
<p><b><u>COLUMNA 15</u></b>  <b><u>REGISTRO</u></b> UNICO  <b><u>TRIBUTATIO</u></b>  Ley 863/03 y art. 19 art. 555-2 E..T. art. 6.1.1.2 decreto</p>	<p><b>LEY 863 DE 2003</b>  <b>por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.</b>  <b>ESTATUTO TRIBUTARIO</b></p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
734/2012	<p><b>ART. 19</b></p> <p>Los contribuyentes que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen tributario especial contemplado en el Título VI del presente Libro:</p> <p><b>*-Modificado-</b> 1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el <a href="#">artículo 23</a> de este Estatuto, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;</p> <p>b) Que dichas actividades sean de interés general, y</p> <p>c) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.</p> <p>2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.</p> <p>3. Los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo.</p> <p>4. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>control. Estas entidades estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la <a href="#">Ley 79 de 1988</a>, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen en todo o en parte en forma diferente a lo establecido en este artículo y en la legislación cooperativa vigente.</p> <p><b>** -Adicionado-</b> El cálculo de este beneficio neto o excedente se realizará de acuerdo a como lo establezca la ley y la normatividad cooperativa vigente.</p> <p><b>Par 1.</b> Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 2) y 3) del presente artículo y en los <a href="#">artículos 22</a> y <a href="#">23</a> del Estatuto Tributario, las corporaciones, fundaciones y asociaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que no cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1) de este artículo, son contribuyentes del impuesto sobre la renta, para cuyo efecto se asimilan a sociedades limitadas.</p> <p><b>Par 2.</b> Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto, efectuados en forma directa o indirecta, en dinero o en especie, por las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, a favor de las personas que de alguna manera participen en la dirección o administración de la entidad, o a favor de sus cónyuges, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, constituyen renta gravable para las respectivas personas naturales vinculadas con la administración o dirección de la entidad y están sujetos a retención en la fuente a la misma tarifa</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>vigente para los honorarios.</p> <p>Esta medida no es aplicable a los pagos originados en la relación laboral, sometidos a retención en la fuente de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.</p> <p><b>Par 3.</b> Las entidades cooperativas a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga.</p> <p><b>Par 4.</b> Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta, los contribuyentes contemplados en el numeral 1 de este artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en los <a href="#">artículos 358 y 359</a> de este Estatuto.</p> <p><b>Artículo 555-2. Registro único tributario - RUT.</b></p> <p>* -Artículo Adicionado- El Registro Unico Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.</p> <p>El Registro Unico Tributario sustituye el Registro de Exportadores y el Registro Nacional de Vendedores, los cuales quedan eliminados con esta incorporación. Al efecto, todas las referencias legales a dichos registros se</p>



NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>entenderán respecto del RUT.</p> <p>Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Nacional.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro Unico Tributario, RUT.</p> <p><b>PAR 1.</b> El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT. Las normas relacionadas con el NIT serán aplicables al RUT.</p> <p><b>PAR 2.</b> La inscripción en el Registro Unico Tributario, RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la DIAN, de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto.</p> <p>Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a declarar de acuerdo con los artículos 592, 593 y 594-1, y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de declarantes, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse por una calidad diferente a la de contribuyente del impuesto sobre la renta.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre inscrito en el RUT, en la respectiva calidad de usuario aduanero.</p> <p><b>PAR TRANSITORIO.</b> Los responsables del Impuesto sobre</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>las Ventas pertenecientes al Régimen Simplificado que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no se hubieren inscrito en el Registro Unico Tributario, RUT, tendrán oportunidad de inscribirse sin que haya lugar a la imposición de sanciones, antes del vencimiento de los plazos para la actualización del RUT que señale el reglamento.</p> <p><b>DECRETO 734 DE 2012</b></p> <p><b>Artículo 6.1.1.2. Definiciones.</b> Para los efectos del presente decreto se atenderán las siguientes definiciones:</p> <p>1. <i>Capacidad residual para la contratación de cualquier obra.</i> <a href="#">Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1397 de 2012.</a> Es el indicador que resulta de restarle al indicador financiero de capital de trabajo, la sumatoria de todos los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista en la actividad de construcción al momento de participar en un determinado proceso de selección con el fin de señalar su nivel de saturación y que se acreditará ante la entidad de acuerdo a los parámetros señalados en el presente decreto y en los respectivos pliegos de condiciones.</p> <p>El referido nivel de saturación debe ser igual o superior al que la entidad estatal establezca en los respectivos pliegos de condiciones.</p> <p>Para establecer la capacidad residual del proponente, la entidad contratante deberá considerar los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta, de acuerdo con lo señalado en el respectivo pliego de condiciones, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales y sobre estos se aplicará la información que sobre el capital de trabajo incorpora el RUP. El pliego también definirá la forma en que se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución de contratos no finalizados que se consideren en el cálculo de la capacidad residual para obtener su resultado.</p> <p>La Capacidad Residual (CR) tiene como objetivo evaluar el equilibrio patrimonial a corto plazo de un oferente a una contratación de una obra específica. El valor de este indicador solo tendrá vigencia al momento de la presentación de oferta y</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>para la contratación específica de la oferta en cuestión.</p> <p>2. <i>Certificado</i>. Es el documento digital o físico expedido por las Cámaras de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes, en el que debe constar lo señalado en el artículo 6.1.3.2 del presente decreto.</p> <p>3. <i>Clasificación</i>. Es la ubicación del proponente que este mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. Si el proponente está matriculado en la Cámara de Comercio, esta información también debe coincidir con la información reportada al registro mercantil. Esto será verificado por la Cámara de Comercio correspondiente. En el evento que no coincida el CIIU del RUT con la información del registro el proponente deberá realizar la actualización del mismo ante la DIAN y así mismo actualizarlo en cámara (Registro Mercantil) como pasos previos para poder inscribirse en el RUP.</p> <p>El interesado podrá clasificarse en una o varias clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en los límites establecidos para el RUT que permite una actividad principal y tres secundarias.</p> <p>Se aplicará el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), adoptado por Colombia, y revisado por el Departamento Nacional de Estadística –DANE– vigente al momento de realizar el proponente su inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>4. <i>Entidad estatal</i>. Las contempladas en el artículo <a href="#">2º</a> de la Ley 80 de 1993, en la Ley <a href="#">1150</a> de 2007 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.</p> <p>5. <i>Experiencia acreditada</i>. Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación. Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>de acuerdo al objeto a contratar.</p> <p>6. <i>Experiencia Probable</i>. Es la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el presente decreto.</p> <p>7. <i>Proponente</i>. Es toda persona natural o jurídica que aspire a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con lo señalado en el artículo <a href="#">6°</a> de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>8. <i>Registro</i>. Es la anotación o asiento que realiza la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes, una vez se ha surtido la verificación documental conforme lo señalado en este decreto, y previa solicitud para la inscripción, actualización, renovación o cancelación.</p> <p>9. <i>Requisitos habilitantes</i>. Son las condiciones de experiencia, la capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes que se les exige para la participación en el proceso de selección, conforme las condiciones del contrato a suscribir y a su valor.</p> <p>Los requisitos habilitantes serán exigidos por las entidades en los pliegos de condiciones, bajo los mismos parámetros con que se incluyen en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, siempre que se trate de información que de conformidad con el presente decreto deba constar en el RUP, sin perjuicio de la solicitud de información adicional a los proponentes de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral <a href="#">6.1</a> de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones con la debida justificación y soporte técnico de acuerdo al objeto a contratar.</p> <p>10. <i>Salario mínimo mensual legal vigente</i>. Es el determinado anualmente y se expresará así: S.M.M.L.V.</p> <p>11. <i>Asociado</i>. Se entenderá por asociado para efectos del presente decreto, quien conforma o integra una entidad sin ánimo de lucro.</p> <p>12. <i>Información anualizada</i>. Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal,</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>es decir, el comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de "año", este se tomará en períodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.</p> <p>13. <i>Inscripción.</i> La inscripción es el acto mediante el cual se registran las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. La inscripción en el registro único de proponentes estará vigente por el término de un año, contado siempre desde la fecha del acto de inscripción.</p> <p>14. <i>Renovación.</i> La renovación es el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción en el RUP. Procede dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de la inscripción y constituye una obligación del proponente, realizar las modificaciones que actualicen la información que reposa en el Registro Único de Proponentes. Respecto de la información que no sea objeto de actualización al momento de efectuarse la renovación se mantendrá su firmeza en cuanto se mantenga en firme.</p> <p>15. <i>Actualización.</i> La actualización es el acto mediante el cual un proponente inscrito, modifica, actualiza o suprime la información originalmente presentada en el Registro Único de Proponentes. Procede en cualquier tiempo, exceptuando el mes anterior al vencimiento de cada año de la inscripción cuando no se haya efectuado renovación. Respecto de la información que no sea objeto de actualización se mantendrá su firmeza en cuanto se mantenga en firme.</p> <p>16. <i>Cesación de Efectos de la Inscripción al Registro Único de Proponentes.</i> Es el efecto producido cuando el proponente no solicita en debida forma la renovación dentro del término establecido. La cesación implica la no expedición de certificados y el proponente deberá volverse a inscribir, sin perjuicio de que la Cámara de Comercio mantenga la información histórica del proponente.</p> <p>17. <i>Cancelación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes.</i> La cancelación es el acto mediante el cual el proponente en cualquier tiempo solicita la cancelación de su inscripción. La cancelación tendrá los mismos efectos de la</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>cesación.</p> <p>18. <i>Días hábiles.</i> De conformidad con lo dispuesto en la Ley <a href="#">4ª</a> de 1913 y en la Ley <a href="#">51</a> de 1983, y para los efectos de los términos en las actuaciones frente a las Cámaras de Comercio relacionados con el Registro Único de Proponentes, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m. a 7:00 p. m. así haya atención al público en horarios o días distintos.</p>
<p><b>POLIZA DE GARANTIA</b>  Art. 7 decreto 4828/08 art. 7 ley 1150/2007</p>	<p><b>DECRETO 4828 DE 2008</b>  <b>Artículo 7º.</b> <i>Suficiencia de la garantía.</i> <a href="#">Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2493 de 2009.</a> Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>7.1 <b>Seriedad del Ofrecimiento.</b> El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.</p> <p>En el caso de licitaciones para la concesión de espacios de televisión, el monto mínimo de la garantía ascenderá al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total estimado del espacio licitado.</p> <p>Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre uno (1.000.000 smlmv) y cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000. smlmv, exclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial estimado.</p> <p>Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre cinco (5.000.000 smlmv) y diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000 smlmv), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado.</p> <p>Cuando el presupuesto exceda de diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000 smlmv), el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos por ciento (2.0%) del presupuesto oficial estimado.</p> <p>La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.</p> <p><b>7.2 Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</b> El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.</p> <p><b>7.3 Pago anticipado.</b> El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.</p> <p><b>7.4 Cumplimiento.</b> El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.</p> <p><b>7.5 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.</b> El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.</p> <p><b>7.6 Estabilidad y calidad de la obra.</b> El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.</p> <p><b>7.7 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.</b> El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.</p> <p><b>7.8 Calidad del servicio.</b> El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.</p> <p><b>7.9 Responsabilidad extracontractual.</b> El valor asegurado</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de está garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.</p> <p>En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.</p> <p><b>LEY 1150 DE 2007</b>  <b>Artículo 7°. De las garantías en la contratación.</b> <a href="#">Reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010.</a> Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.  <a href="#">Ver el art. 3.2.1.2.8 del Decreto Nacional 734 de 2012</a></p> <p>Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.  <a href="#">Ver el art. 5.2.1.1 del Dcreto Nacional 734 de 2012</a></p> <p>El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.</p> <p>El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.</p> <p>Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual</p>



NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.</p>
<p><b>COLUMNA 16</b> <b>APROBACION GARANTIA UNICA</b> Art. 41 ley 80/93 y art. 11 decreto 4828/2008</p>	<p><b>LEY 80/93</b> <b>Artículo 41º.- Del Perfeccionamiento del Contrato.</b> Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. <b>El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así:</b> Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</p> <p><i>Texto anterior:</i> <i>Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.</i></p> <p>Los contratos estatales son "Intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.</p> <p>En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes. Ver Artículo 26 <a href="#">Decreto Nacional 679 de 1994</a></p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p><b>Parágrafo 1º.- Modificado por el art. 23, Ley 1150 de 2007 así:</b> El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.</p> <p>El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.</p> <p><i>Texto anterior:</i></p> <p><b>Parágrafo 1º.- Declarado Inexequible <a href="#">Sentencia C 772 de 1998 Corte Constitucional</a>.</b> Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la autoridad administrativa directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.</p> <p><b>Parágrafo 2º.- Operaciones de Crédito Público.</b> Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.</p> <p>Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.</p> <p>Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.</p> <p>Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus</p>

<b>NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL</b>	<b>CONTENIDO</b>
	<p>entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un año, requerirán concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.</p> <p>Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>De conformidad con las condiciones generales que establezca la autoridad monetaria, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública interna de las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso.</p> <p>Cada uno de los conceptos y autorizaciones requeridos deberá producirse dentro del término de dos meses, contados a partir de la fecha en que los organismos que deban expedirlos reciban la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término para cada organismo, se entenderá otorgado el concepto o autorización respectiva.</p> <p>En ningún caso se otorgará la garantía de la Nación a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, ni a operaciones de particulares.</p> <p>Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para operaciones de la este</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las entidades descentralizadas del orden nacional en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante. Salvo lo que determine el Consejo de Ministros, queda prohibida cualquier estipulación que obligue a la entidad estatal prestataria a adoptar medidas en materia de precios, tarifas y en general, el compromiso de asumir decisiones o actuaciones sobre asuntos de su exclusiva competencia, en virtud de su carácter público. Así mismo, en los contratos de garantía la Nación sólo podrá garantizar obligaciones de pago</p> <p>Las operaciones a que se refiere este artículo y que se celebren para ser ejecutadas en el exterior se someterán a la jurisdicción que se pacte en los contratos.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> - <a href="#">Derogado por el art. 225, Decreto Nacional 019 de 2012, a partir del 1º de Junio de 2012.</a> Salvo lo previsto en el parágrafo anterior perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.</p> <p><b>NOTA: Artículo reglamentado por los Decretos Nacionales <a href="#">327</a> y <a href="#">941</a> de 2002</b></p> <p><b>Ver el art. 59 de la Ley <a href="#">190</a> de 1995; Ver el Decreto Nacional <a href="#">2681</a> de 1993, <a href="#">679</a> de 1994 y <a href="#">1477</a> de 1995; Ver el Concepto del Consejo de Estado <a href="#">1024</a> de 1997; Ver el Concepto de la Sec. General <a href="#">1925</a> de 1999; <a href="#">40</a> de 2002; <a href="#">29</a> de 2010</b></p> <p><b>DECRETO 4828 DE 2008</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> <i>Aprobación de la garantía de cumplimiento.</i> Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.</p>
<p><b>COLUMNA 17</b>  <b>CERTIFICACION DE ANTECEDENTES FISCALES Y DICIPLINARIOS</b>  Art. 1 ley 190/95 art. 60 ley 610/00</p>	<p><b>LEY 190 DE 1995</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b>- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información</p>

<b>NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL</b>	<b>CONTENIDO</b>
	<p>completa que en ella se solicita:  Parágrafo.- Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.</p> <p><b>LEY 610 DE 2000</b>  <b>Artículo 60.</b> Boletín de responsables fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.</p> <p>Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta. Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín.</p>
<p><b>COLUMNA 18</b>  <u>DEFINICIÓN DE LA</u>  <u>CONDICIONES DE COSTO Y</u>  <u>CALIDAD DE BIENES</u>  Ley 80/93 ART. 4  Numeral 5  ART. 24  NUMERAL 5  literal C <b>Artículo 3.5.4</b></p>	<p><b>LEY 80 DE 1993</b>  <b>ART- 4</b>  <b>NUMERA 5</b>  Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.</p> <p><b>ART. 24</b> <b>NUMERAL 5</b> <b>LITERAL C</b></p> <p>c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.</p> <p><b>DECRETO 734 PROCESO DE SELECCIÓN</b> <b>3.5.4</b></p> <p>Artículo 3.5.4. <i>Procedimiento de selección y publicidad a través del Secop.</i> El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo <a href="#">94</a> de la Ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el presente capítulo.</p> <p>Todos los actos y documentos se publicarán en el Secop incluidos la invitación pública, el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas, la evaluación realizada junto con la verificación de la capacidad jurídica, así como de la experiencia mínima y la capacidad financiera requeridas en los casos señalados en el numeral 6º del artículo 2.2.5 del presente decreto y la comunicación de aceptación de la oferta. Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el Secop simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.</p> <p>La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.</p> <p>La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.</p> <p>Parágrafo 1º. En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.</p> <p>Parágrafo 2º. Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>Parágrafo 3°. La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.</p>
<p><b>COLUMNA 19</b>  <b>ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA</b>            Decreto 734/12 art. 2.1.1            ley 1474/11 par. 1 art. 83            Decreto 734/12 art. 3.5.2</p>	<p><b>DECRETO 734</b>  <b>Artículo 2.2.1. Convocatoria pública.</b> En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos se hará convocatoria pública.            El aviso de convocatoria para la contratación se publicará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 2.2.5 del presente decreto y en la página web de la Entidad, y contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.            Adicional a lo anterior, se deberá incluir expresamente, cuando ello corresponda, la convocatoria limitada a Mypes o a Mipymes conforme lo señalado en el Título IV del presente decreto.  <b>LEY 1474</b>  <b>Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.</b> Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.            La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.            La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.</p> <p>Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.</p> <p>El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>DECRETO 734</b></p> <p><b>Artículo 3.5.2. Estudios previos.</b> La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.</li> <li>2. La descripción del objeto a contratar.</li> <li>3. Las condiciones técnicas exigidas.</li> <li>4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.</li> <li>5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.</li> </ol>
<p><b><u>COLUMNA 20</u></b> <b><u>Modificaciones</u></b> <b><u>LEY 80 ART. 40</u></b></p>	<p>LEY 80</p> <p><b>Artículo 40°.-</b> <i>Del Contenido del Contrato Estatal.</i> Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.</p> <p>Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el</p>

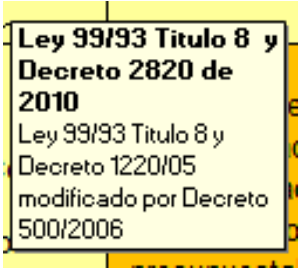


NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>cumplimiento de los fines estatales.</p> <p>En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.</p> <p>En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.</p> <p>Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.</p> <p><b>Ver el Concepto del Consejo de Estado <a href="#">1121</a> de 1998, así como el Fallo <a href="#">10399</a> de 2000; Ver el Concepto de la Sec. General <a href="#">2125</a> de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado <a href="#">1920</a> de 2008.</b></p>
<p><b>COLUMNA 21</b>  <b><u>Estudios Diseños Planos</u></b>            LEY 1474 DE 2011            ART.87            DECRETO 734            ART. 2.1.1</p>	<p><b>LEY 1474 DE 2011</b>  <b>Artículo 87. Maduración de proyectos.</b> El numeral <a href="#">12</a> del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:            12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.</p> <p>Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.</p> <p><b>Parágrafo 1°. <a href="#">Derogado por el art. 73, Ley 1682 de 2013.</a></b>            Para efectos de decretar su expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, declárese de utilidad pública o interés social los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.</p> <p>Para estos efectos, el procedimiento para cada proyecto de infraestructura de transporte diseñado será el siguiente:</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La entidad responsable expedirá una resolución mediante la cual determine de forma precisa las coordenadas del proyecto.</li> <li>2. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o la entidad competente según el caso, en los dos (2) meses siguientes a la publicación de la resolución de que trata el numeral anterior, procederá a identificar los predios que se ven afectados por el proyecto y ordenará registrar la calidad de predios de utilidad pública o interés social en los respectivos registros catastrales y en los folios de matrícula inmobiliaria, quedando dichos predios fuera del comercio a partir del mencionado registro.</li> <li>3. Efectuado el Registro de que trata el numeral anterior, en un término de seis (6) meses el IGAC o la entidad competente, con cargo a recursos de la entidad responsable del proyecto, realizará el avalúo comercial del inmueble y lo notificará a esta y al propietario y demás interesados acreditados.</li> <li>4. El avalúo de que trata el numeral anterior deberá incluir el valor de las posesiones si las hubiera y de las otras indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar dicha declaratoria el patrimonio de los particulares.</li> <li>5. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para determinar el valor del precio de adquisición o precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios en los procesos de enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, teniendo en cuenta la localización, las condiciones físicas y jurídicas y la destinación económica de los inmuebles.</li> <li>6. Los interesados acreditados podrán interponer los recursos de ley en los términos del Código Contencioso Administrativo contra el avalúo del IGAC o de la entidad competente.</li> <li>7. En firme el avalúo, la entidad responsable del proyecto o el contratista si así se hubiere pactado, pagará dentro de los tres (3) meses siguientes, las indemnizaciones o compensaciones a que hubiere lugar. Al recibir el pago el particular, se entiende que existe mutuo acuerdo en la negociación y transacción de posibles indemnizaciones futuras.</li> <li>8. Efectuado el pago por mutuo acuerdo, se procederá a realizar el registro del predio a nombre del responsable del proyecto ratificando la naturaleza de bien como de uso público e interés social, el cual gozará de los beneficios del artículo 63 de la Constitución Política.</li> <li>9. De no ser posible el pago directo de la indemnización o compensación, se expedirá un acto administrativo de expropiación por parte de la entidad responsable del proyecto y se realizará el pago por consignación a órdenes del Juez o Tribunal Contencioso Administrativo competente, acto con el cual quedará cancelada la obligación.</li> </ol>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>10. La resolución de expropiación será el título con fundamento en el cual se procederá al registro del predio a nombre de la entidad responsable del proyecto y que, como bien de uso público e interés social, gozará de los beneficios del artículo 63 de la Constitución Política. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las personas objeto de indemnización o compensación a recurrir ante los Jueces Contencioso Administrativos el valor de las mismas en cada caso particular.</p> <p>11. La entidad responsable del proyecto deberá notificar a las personas objeto de la indemnización o compensación que el pago de la misma se realizó. Una vez efectuada la notificación, dichos sujetos deberán entregar el inmueble dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.</p> <p>12. En el evento en que las personas objeto de indemnización o compensación no entreguen el inmueble dentro del término señalado, la entidad responsable del proyecto y las autoridades locales competentes deberán efectuar el desalojo dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para entrega del inmueble.</p> <p>13. El presente párrafo también será aplicable para proyectos de infraestructura de transporte que estén contratados o en ejecución al momento de expedición de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> <a href="#">Derogado por el art. 73, Ley 1682 de 2013.</a> El avalúo comercial del inmueble requerido para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, en la medida en que supere en un 50% el valor del avalúo catastral, podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.</p> <p><b>DECRETO 734</b></p> <p><b>Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos.</b> En desarrollo de lo señalado en el numeral <a href="#">12</a> del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.</p> <p>Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.</li> </ol>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.</p> <p>3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.</p> <p>4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> <p>5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.</p> <p>6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p> <p>7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.</p> <p>8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral <u>2</u> del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto.</p>
<p><u>Verificar Licencias Ambientales</u></p> 	<p>LEY 99 / 93  <b>TÍTULO VIII</b>  <b>DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES</b>  <u><a href="#">Reglamentado por el Decreto Nacional 1180 de 2003, Reglamentado por el Decreto Nacional 1220 de 2005</a></u>  <b>Artículo 49°.-</b> <i>De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental.</i> La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requieran de una Licencia Ambiental. <b>Reglamentado</b> <u><a href="#">Decreto Nacional 1753 de 1994 Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002;</a></u>  <b>Artículo 50°.-</b> <i>De la Licencia Ambiental.</i> Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. <b>Reglamentado</b> <u><a href="#">Decreto Nacional 1753 de 1994 licencias ambientales.</a></u>  <b>Artículo 51°.-</b> <i>Competencia.</i> Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>Ley. <b>Reglamentado</b> <a href="#">Decreto Nacional 1753 de 1994</a> <b>licencias ambientales.</b></p> <p>En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.</p> <p><b>Artículo 52º.- Competencia del Ministerio del Medio Ambiente.</b> El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental, en los siguientes casos: <b>Reglamentado</b> <a href="#">Decreto Nacional 1753 de 1994</a> <b>Trata sobre la Licencias Ambientales. Adicionado en un Artículo 136</b> <a href="#">Decreto Nacional 2150 de 1995</a> <b>Licencia Ambiental y Global.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías.</li> <li>2. Ejecución de proyectos de gran minería.</li> <li>3. Construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.</li> <li>4. Construcción o ampliación de puertos marítimos de gran calado.</li> <li>5. Construcción de aeropuertos internacionales.</li> <li>6. Ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.</li> <li>7. Construcción de distritos de riego para mas de 20.000 hectáreas.</li> <li>8. Producción e importación de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenio y protocolos internacionales.</li> <li>9. Proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales.</li> <li>10. Proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el numeral 19 del artículo 31 de la presente Ley.</li> <li>11. Transvases de una cuenca a otra de corrientes de agua que excedan de 2 mt.3/segundo durante los períodos de mínimo caudal.</li> <li>12. Introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida salvaje.</li> </ol>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>13. Las demás que por ser de importancia nacional, se definan en los reglamentos.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b>- La facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la competencia legal de la Superintendencia General de Puertos de otorgar concesiones portuarias. No obstante la licencia ambiental es prerequisite para el otorgamiento de concesiones portuarias.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b>- El Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <a href="#">Adicionado por el art. 136, Decreto Ley 2150 de 1995</a></p>
<p><b>Consulta de precios</b></p> <p>Numeral 4 Artículo 2.1.1 Artículo 3.2.1.2. del Decreto 734 de 2012. Artículo 88 de Ley 1474 de 2011. Numeral 2 articulo 5 de la Ley 1150 de 2007</p>	<p>DECRETO 734 NUMERAL 2.1.1</p> <p>4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> <p><b>Artículo 3.2.1.2.2. Listado de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.</b> Las bolsas de productos deberán estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, de tal manera que sólo aquellos que se encuentren dentro de tal listado podrán ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate.</p> <p>Este listado actualizado de bienes y servicios deberá mantenerse a disposición de las entidades estatales y del público en general en las oficinas de las bolsas y permanecer publicado en la correspondiente página web, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación que se utilice para su adecuado y oportuno conocimiento por parte de los interesados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las bolsas de productos podrán establecer</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>modelos estandarizados para los diferentes documentos requeridos para las negociaciones que a través suyo realicen las entidades estatales.</p> <p><b>Artículo 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar.</b> Modifíquese el <a href="#">numeral 2</a> del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:</p> <p><a href="#">Ver el art. 2.2.9 del Decreto Nacional 734 de 2012</a></p> <p>"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o</p> <p>b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Adiciónese un <a href="#">parágrafo 6°</a> en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor:</p> <p>"El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".</p> <p><b>LEY 1150 ART. 5</b></p> <p><b>NUMERAL 2.</b> <a href="#">Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011.</a> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo</p>



NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.
<p><b><u>COLUMNA</u></b>  <b><u>VERIFICAR EL REGISTRO Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ACUERDO AL RUBRO PRESUPUESTAL Y SU DESTINACIÓN</u></b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Art. 18 Decreto 111/96  Art. 8 Decreto 115/96  Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y Regalías Decreto 4950 diciembre de 2011</p> </div>	<p><b>DECRETO 111 / 96 ART. 18</b>  <b>ARTÍCULO 18.</b> Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).</p> <p><b>DECRETO 115 / 96</b>  <b>Artículo 8. Especialización.</b> Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.</p> <p><b>LEY 715 DE 2001</b>  <b>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</b></p> <p><b>LEY 1176/ 2007</b> Por la cual se desarrollan los artículos <b>356</b> y <b>357</b> de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>DECRETO 4950 /2011</b>  Por el cual se expide el presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012</p>
<p><b><u>COLUMNA no. CUMPLIMIENTO OBLICACIONES SECOP</u></b></p>	<p><b>DECRETO 2474 DE 2008</b>  <b>ART-. 8 PARAGRAFO 2</b></p> <p>2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.</p> <p><b>Artículo 84. Publicación de los contratos.</b> De conformidad con lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002, deberán publicarse en el Diario Unico de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
<p><b>AHERRERA:</b></p> <p>Artículo 8, Parrafo 2  Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008,  Artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y  Articulo 4 Decreto 2516 de julio de 2011 y  Artículos 3.5.2, 3.5.3, y 3.5.5 del Decreto 374 de 2012</p>	<p>la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>No se publicarán los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aún cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el inciso anterior.</p> <p><b>PARA LA ALCALDIA ES \$ 3.831.750</b></p> <p><b>DECRETO 019 DE 2012</b>  <b>por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública</b></p> <p><b>DECRETO 2516 DE JULIO 2011</b>  <b>ART-. 4</b>  <b>Artículo 4°. Procedimiento de selección y publicidad a través del Secop.</b> El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el presente decreto.</p> <p>Todos los actos y documentos se publicarán en el Secop incluidos la invitación pública, la evaluación realizada junto con la verificación de la capacidad jurídica, así como de la experiencia mínima y la capacidad financiera requeridas en los casos señalados en el numeral 7 del artículo 3° del presente decreto y la comunicación de aceptación de la oferta.</p> <p>Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el Secop simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.</p> <p>La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.</p> <p>La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.</p> <p>Las entidades públicas que no cuenten con los recursos</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>tecnológicos que provean una adecuada conectividad para el uso del Secop, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por él o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.</p> <p><b>DECRETO 734</b></p> <p><b>Artículo 3.5.2. Estudios previos.</b> La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.</li> <li>2. La descripción del objeto a contratar.</li> <li>3. Las condiciones técnicas exigidas.</li> <li>4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.</li> <li>5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.</li> </ol> <p><b>Artículo 3.5.3. Invitación Pública.</b> La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Además de los requisitos exigidos en dicho literal, se deberá incluir la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto.</li> <li>2. Plazo de ejecución.</li> <li>3. Forma de pago.</li> <li>4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.</li> <li>5. El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas</li> </ol>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.</p> <p>6. El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas. En el caso de utilizar medios electrónicos deberá observarse lo previsto en la Ley <a href="#">527</a> de 1999.</p> <p>7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal <a href="#">h)</a> del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los que se regirán exclusivamente por lo previsto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el numeral 7 del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 2.2.8 del presente decreto. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.</p> <p>Adicional a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.10 del presente decreto, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.</p> <p><b>Artículo 3.5.5. Comunicación de aceptación de la oferta o de declaratoria de desierta.</b> Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el Secop el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.</p> <p>En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el Secop. Si hubiere proponentes, el término para</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.</p>
<p><b><u>COLUMNA NO. ASIGNACIÓN DE INTERVENTORÍA</u></b></p> <p><b>AHERRERA:</b>  Interna o Externa  Numeral 1 del Art. 32 Y  Numeral 4 Art. 4 de la Ley 80/93 y Artículo 83 Ley 1474 de 2011</p>	<p><b>LEY 80</b>  <b>ARTICULO 32</b>  <b>1o. Contrato de Obra</b></p> <p>Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.</p> <p>En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o <u>concurso</u> públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.</p> <p><b>La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.</b></p> <p><b>ARTICULO 4</b>  <b>4o.</b> Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.</p> <p>Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.</p> <p><b>Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.</b> Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p> <p>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.</p> <p>Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.</p> <p>El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
<p><u><b>COLIMNA No.</b></u>  <u><b>CUMPLIMIENTO A LAS</b></u>  <u><b>ESPECIFICACIONES</b></u>  <u><b>TÉCNICAS</b></u></p> <div style="border: 1px solid black; background-color: yellow; padding: 5px; width: fit-content;"> <p>y CUMPLIMIENTO DEL  OBJETO  CONTRACTUAL</p> </div> <p><u><b>COLIMNA No.</b></u>  <u><b>FORMA DE PAGO Y MANEJO</b></u>  <u><b>DEL ANTICIPO</b></u></p>	<p>CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL</p> <p>LEY 80 / 93  <b>Artículo 40°.-</b> <i>Del Contenido del Contrato Estatal.</i> Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley,</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
<p><b>AHERRERA:</b>  Art. 40 Ley 80/93 y Art. 91 ley 1474 de 2011. Artículo 8.1.18 del decreto 734 de 2012</p>	<p>correspondan a su esencia y naturaleza.</p> <p>Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.</p> <p>En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.</p> <p>En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.</p> <p>Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.</p> <p><b>Ver el Concepto del Consejo de Estado <a href="#">1121</a> de 1998, así como el Fallo <a href="#">10399</a> de 2000; Ver el Concepto de la Sec. General <a href="#">2125</a> de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado <a href="#">1920</a> de 2008.</b></p> <p><b>Artículo 91. Anticipos.</b> En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.</p> <p>El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.</p> <p><a href="#">Ver Concepto CGR 56733 de 2012</a></p> <p><b>Parágrafo.</b> La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.</p> <p><b>Artículo 8.1.18. Del anticipo.</b> En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo <a href="#">91</a> de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro.</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>Para los contratos de obra, concesión, salud cuyo monto sea superior a la menor cuantía de la entidad contratante, y para los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo <a href="#">91</a> de la Ley 1474 de 2011, según se opte por una u otra figura en el contrato.</p>
<p><b><u>COLIMNA No CUMPLIMIENTO DEDUCCIONES LEY: TIMBRE, SEGURIDAD,ENTRE OTROS</u></b></p> <p><b>AHERRERA:</b>  Art. 519 y 532 del Estatuto Tributario (todas Entidades y servicios)  Art. 6 Ley 1106/2006 (Imp. Seguridad)  y Acuerdos municipales adopción Estampillas municipales</p>	<p><b>ESTATUTO TRIBUTARIO</b>  <b>ART-. 519. Base gravable en el impuesto de timbre nacional.</b>  * -Modificado- El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT.</p> <p>Para los contratos celebrados por constructores para programas de vivienda, el aumento de tarifas dispuesto en este artículo sólo será aplicable a partir del primero (1o) de julio de 1998.</p> <p>Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, siempre y cuando no se trate de la enajenación de bienes inmuebles o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.</p> <p>También se causará el impuesto de timbre en el caso de la oferta mercantil aceptada, aunque la aceptación se haga en documento separado.</p> <p>Cuando tales documentos sean de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente.</p> <p>Lo anterior será aplicable para los contratos que se suscriban,</p>



NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>modifiquen o prorroguen a partir de la presente ley."</p> <p><b>PAR. 1º</b> El impuesto de timbre generado por los documentos y actuaciones previstas en este Libro, será igual al valor de las retenciones en la fuente debidamente practicadas. En el evento de los documentos de cuantía indeterminada, cuando fuere procedente, además de la retención inicial de la suma señalada en el último inciso de este artículo, el impuesto de timbre comprenderá las retenciones que se efectúen una vez se vaya determinando o se determine su cuantía, si es del caso.</p> <p><b>PAR. 2o. **</b> -Adicionado- La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al uno por ciento (1%) en el año 2008</li> <li>- Al medio por ciento (0.5%) en el año 2009</li> <li>- Al cero por ciento (0%) a partir del año 2010.</li> </ul> <p><b>ART. 532.</b> Las entidades oficiales estan exentas del pago del impuesto de timbre.</p> <p>Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional.</p> <p>Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.</p> <p>Cuando la entidad exenta sea otorgante, emisora o giradora del documento, la persona o entidad no exenta en cuyo favor se otorgue el documento, estará obligada al pago del impuesto en la proporción establecida en el inciso anterior.</p> <p><b>Artículo 6º. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.</b> <a href="#">Reglamentado por el Decreto Nacional 3461 de 2007.</a> El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:<a href="#">Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010.</a> <a href="#">Ver el Concepto de la Sec. Hacienda 106696 de 2009 , Ver Fallo 17907 de 2012 Consejo de Estado.</a></p> <p>Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.</p> <p>Las concesiones de construcción, mantenimiento y</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.</p> <p>Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.</p> <p>Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.</p> <p>Autorízase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.</p> <p><b>ACUERDO MUNICIPAO ESTAMPILLAS</b></p> <p><b>PROANCIANO 2%</b> <b>PROCULTURA 1.5%</b></p>
<p><b>COLIMNA No</b> <b>SUPERVISIÓN,</b> <b>INTERVENTORÍA</b> Y/O <b>COORDINACIÓN</b></p> <hr/> <p><b>AHERRERA:</b> Inciso 3 del Numeral 2 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 Ley 1474 de 2011 y Numeral 4 del Artículo 4 y el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p>	<p><b>LEY 80 ART.- 32</b> 3.Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.</p> <p><b>LEY 1474</b> <b>Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.</b> Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	<p>entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p> <p>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.</p> <p>Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.</p> <p>El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>LEY 80</b> <b>ART. 26</b></p> <p>1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p><b>ARTICULO 4</b></p> <p>4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.</p> <p>Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral</p>

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
	deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
<p><b><u>COLIMNA No</u></b> <b><u>RECIBO A SATISFACCIÓN.</u></b></p> <p><b>AHERRERA:</b> Para suministros Obra: Inciso 2 #1 Art. 14 Ley 80/93</p>	<p><b>LEY 80</b> <b>ARTICULO 14</b></p> <p>2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.</p> <p>Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.</p> <p>En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.</p> <p><b>Ver el Concepto de la Sec. General <a href="#">360</a> de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado <a href="#">10540</a> de 2000.</b></p>
<p><b><u>COLIMNA No</u></b> <b><u>VERIFICACIÓN DE PAGOS (ACTAS)</u></b></p> <p>SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE (Control de Advertencia)</p>	
<p><b><u>COLIMNA No</u></b> <b><u>VERIFICAR FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LO</u></b></p>	

NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL	CONTENIDO
<u>CONTRATADO (IMPACTO)</u>	
<p><u>COLIMNA No</u>  <u>ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO</u></p> <hr/> <p>Excepto el suministro; que es el acta de recibo a satisfacción Art 11 de la Ley 1150 de 2007 y Numeral 1 Art. 14 de la Ley 80/93</p>	<p><b>LEY 1150 DE 2007</b>  <b>Artículo 11.</b> <i>Del plazo para la liquidación de los contratos.</i> La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.</p> <p>Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.</p> <p>Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</p> <p><b>LEY 80</b>  <b>Artículo 14º.-</b> <i>De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.</i> Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:</p> <p><b>1o.</b> Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.</p> <p>En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades</p>

<b>NORMATIVIDAD Y COLUMNA MATRIZ EVALUACIONN CONTROL FISCAL</b>	<b>CONTENIDO</b>
	<p>excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.</p> <p>Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.</p> <p><b>SEGÚN MANUAL DE CONTRATACION DE LA ENTIDAD</b></p>